Comodoro Rivadavia, 31 de octubre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2946-año 2007**, caratulado: **"B., W. J. s/ Amenazas"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 89/92 por Interlocutoria Nº 57/07 del 05-10-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **W. J. B.**, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Amenazas previsto y penado por el art. 149 bis del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 3 de septiembre de 2006 en perjuicio de M. I. S. D. O..

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 105/106 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 101/102, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 106 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 107 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios profesionales del Dr. G. I. por los trabajos realizados para la defensa de su asistido en las dos etapas del proceso: su asistencia a la declaración de fs. 18/vta., solicitud de suspensión del juicio a prueba de fs.78/vta.-, asistencia a la audiencia de fs. 89/92 en la que se resolvió favorablemente el pedido, solicitud de excarcelación en Incidente N° 387/06 que corre por cuerda, a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Sólo resta resolver sobre el destino del arma, cargador y proyectiles incautados, certificados a fs. 2, correspondiendo su restitución a W. J. B. en los términos del art. 479 del C.P.P.-

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 479 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **W. J. B.**, nacido en Villa María (Pcia. de Córdoba) el 31-05-xx, hijo de J. D. y de E. D. C. A., empleado, con estudios terciarios incompletos, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, domiciliado en Calle Rementería N° xxx del B° Isidro Quiroga de esta ciudad, quien

registra **Expte. Nº U1468283** del 17/10/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de **Amenazas** (art. 149 bis del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el **3 de septiembre de 2006** en perjuicio de M. I. S. D. O. .----------

- **2º) REGULAR los honorarios** profesionales del **Dr. G. I.** por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS ($ 800)** (art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

3°) RESTITUIR la pistola "BERSA" Minituner 40, N° xxxx/x con cargador marca "BERSA" con 9 proyectiles de punta hueca, 4 cajas de cartuchios calibre 7,62 y 19 cartuchos 762 (VER..... a Walter Javier BARRÍA (art. 479 del C.P.P.).

4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 114/08